

MANER

Impugn.

A Fezjo

Sebre

1y2.

PQ6523

.F3

A5

c.1

952010

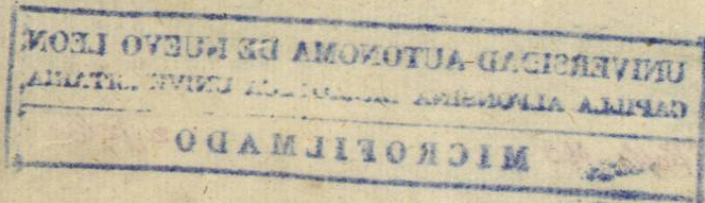
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
Folio 46 MICROFILMADO *24/2/83*



EX LIBRIS

HEMETHERII VALVERDE TELLEZ

Episcopi Leonensis



ANTI-THEATRO
CRITICO,
SOBRE EL PRIMERO,
Y SEGUNDO TOMO

DEL
THEATRO CRITICO UNIVERSAL
del Rmo. P.M.Fr. Benito Feyjoò, Maestro General de la Religion de S. Benito, y Cathedratico de Visperas de Theologia de la Universidad de Oviedo; en que se impugnan veinte y seis Discursos, y se le notan setenta descuidos.

SU AUTOR
D. SALVADOR JOSEPH MAÑER.

QUE LO DEDICA
AL SERENISSIMO SEÑOR GUILLERMO
Jacinto, Principe de Orange, y de
Nassau-Siegen.

CON PRIVILEGIO.

En MADRID. Año de M.DCC.XXIX.

Se hallará en casa de Juan de Moya, frente las gradas de San Pbelipe; y el Repaso general de todos los escritos de Don Diego de Torres, del mismo Autor.



1080026401

ANTICRITICO
SOBRE EL PRIMERO

Y SEGUNDO TOMO

D E L
THEATRO CRITICO UNIVERSAL

del Rmo. P. M. Fr. Benito Feijoo, M. de la Religión de S. Benito, y Catedrático de la Teología de la Universidad de Oviedo; en que se impugnan varios y falsos discursos, y se le notan sus errores.

D. SALVADOR JOSEPH MARRAS
SU AUTOR

QUE LE DEDICA
AL SERENISSIMO SEÑOR GUILLERMO

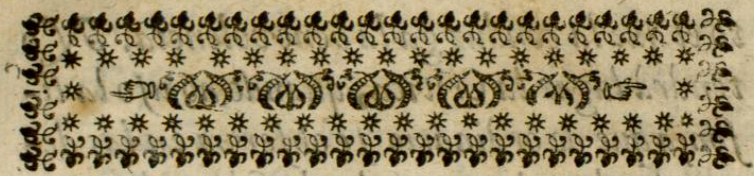
Jacinto, Principe de Orange, y de Nassau-Siegen

CON PRIVILEGIO.

En MADRID. Año de M. DCC. XXIX.

Se halla en casa de Juan de Mayas, en la calle de San Bartolomé, el despacho general de todos los derechos de Don Diego de Torres, el mismo año.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO
BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE LETRAS



AL SERENISSIMO SEÑOR

GUILLERMO JACINTO, PRINCIPE del Santo Imperio Romano, de Orange, de Neufchatel, y de Nassau-Siegen; Conde de Catzenellembogen; Dierz, Vianden, Buren, y Leerdam; Baron de Bredà, Diest, Arlay, Grimbergh, Herstal, Sichem, Iselstein, Renaix, y San Martensdyk; Señor de Lannoy, Xantes, Uvahaignes, Steemberghe, Eyndhoven, Cranendonck, Ruthem, Zeelhem, Uvarneston, y Noseroy; Vizconde Hereditario de Amberes, y de Befanzon.



A costumbre antigua de los Escritores, en dedicar sus obras en obsequio de lo mas sublime, ha hecho en la mia el poner la vista en el que à V. A. por tantos títulos se le debe. De justicia se dirige àcia el respeto que atiende, dexando solo à mi afec-

to el que la conduzga la benevolencia: No tendrá lugar la Critica, quando no uso la li-sonja que de ordinario se observa en las demás laudatorias; pues donde sobran las realidades, están demás las ficciones. Describir lo genealogico, fuera acreditar lo inutil, y emprender tan alto vuelo para perderse la pluma en el remonte: y porque en Principes tan elevados como V. A. la notoriedad lo supone, bastará me decir en general, ser V. A. Gefe de una de las quatro Ramas, y la primera Nassau-Siegen, Nassau-Dillemburg, Nassau-Dietz, y Nassau-Hadamar, que en su Serenissima Casa produjo Juan el Anciano, hermano de Guillermo Principe de Orange, de quien procedia la Rama que se extinguió en Guillermo III. Rey de Inglaterra año de 1702. La rama Catholica de Hadamar, que subsistia en Francisco Alexandro, Fuez de la Imperial Camara de Uvetzlar, feneciò con su muerte en 1711. quedando solo Catholica la Rama de Siegen en la persona de V. A.

To-

Todas las que componen su Serenissima Casa, reconocen por Gefe à Guillermo Cornet, que en singular combate con Corfolte, Principe Sarraceno, le fuè cortada la punta de la nariz, de donde le vino el nombre de Court-nez, haciendo tambien alusion al Cornet, ò Corneta, que era la marca soberana del comando supremo de un Exercito. Este Principe de inmortal memoria, conquistò à los Sarracenos los Estados de Orange año de 793. echando de ellos à su Rey Theobarte, que los ocupaba: y habiendo sido el primero que zanjò los fundamentos de Soberania en su ilustrissima Casa, dimanar de él, como de su primitivo origen, las prerrogativas, y prebeminencias, que despues han obtenido sus gloriosos descendientes; pues siendo el primer Principe de ella que empezó à usar del soberano titulo Por la gracia de Dios, elevò mas su grandeza el ser en tiempo, que solo el Emperador Carlo Magno usaba de esta prerrogativa, como lo notan los curiosos en las historias Francesas.

De

De este hecho se hace patente, que esta famosa prerrogativa la goza V. A. y los Principes de su Casa despues de los Reyes, mas de quatro siglos anterior à qualquier Principe de la Europa: pues no pudiendo ninguno contarla hereditaria en su familia por mas de cinco siglos, puede hacerlo V. A. aun por mucho mas de los nueve, siendo aun mayor su relevancia el que tambien sus Cadetes, ò hermanos menores, puedan usar de la misma gracia sobre las tierras de su Apanage, que llama España alimentos.

No solo se sostuvo la Serenissima Casa de V. A. en la soberania del Principado, pues despues de quatro siglos llegó à ser Regia en la persona de Guillermo de Beaux, septimo de este nombre, que investido del Reyno de Arlès por el Emperador Federico II. fuè solemnemente coronado Rey en la Ciudad de Metz à 13. de Enero de 1214. cuyo Reyno se mantuvo en la familia de V. A. por espacio de quarenta y tres años, hasta que Raymundo I. lo cedió à favor de

Car-

Carlos I. hermano de San Luis Rey de Francia, en perjuicio de los sucessores de la Casa de Orange, que aunque quedaron sin el Reyno, nunca pudieron desnudarse de la Real prerrogativa, quando la Imperial Investidura no pudo transitarse fuera de su Casa por ningun Principe de ella, sin frustrar la intencion Imperial en perjuicio de sus descendientes.

Sobre las ventajosas prebeminencias referidas, adquirió Raymundo I. y Guillermo su hijo, Principe de Orange, el que Clemente IV. el año de 1267. le concediesse à su Casa no poder ser excomulgados los Principes de ella, ni podersele poner en entredicho su Capilla, aunque fuesse por un Legado del Papa, el privilegio de Altar portatil, y como Principes soberanos recibir la sagrada Eucharistia debaxo de ambas especies.

Pocos Principes de la Europa podrán como V. A. contar su soberania por la continuada sucesion de quarenta y ocho Prin-

ci-

ci-

propias de la grandeza que en V. A. res-
plandece; cuyos aumentos mi buen afecto
desea, pidiendo al Cielo prospere à V. A. por
dilatados años.

De V. A. su mas rendido, y afecto servidor,
que S. P. B.

Don Salvador Joseph Mañer.

APRO-

APROBACION DEL LICENCIADO
Don Pedro Vazquez Venegas y Masso,
Abogado de los Reales Consejos, y
Notario del Santo Oficio de
la Inquisicion.

DE orden, y comision del señor Don Francisco Lo-
pez de Azano Roman, Canonigo de la Iglesia Magistral de
San Justo, y Pastor de la Ciudad de Alcalá de Henares,
Inquisidor Ordinario, y Vicario de esta Villa, he visto el
libro, que ha compuesto Don Salvador Joseph Mañer,
con el titulo: *Anti-Theatro Critico*, contra el primero, y
segundo tomo del *Theatro Critico Universal*, que sacó à
luz el Rmo. P. M. Fr. Benito Feyjoó: y si para hacer juicio
de qualquiera materia se necesita de reflexion prudente,
como notó Erasmo, habiendo procurado inclinarme à es-
ta, passo à exponer el que he hecho de la presente Obra.

Cumplo como principal objeto del mandato, en as-
segurar no contiene cosa alguna, que se oponga à los dog-
mas de nuestra Santa Fè, ni buenas costumbres: pues à lo
primero en los puntos que trata, y que sobre su sentido
pudiera retroceder del verdadero, se ajusta el Autor al
recibido: y à lo segundo dà regla en la modesta contradi-
cion que hace, à los que toman la pluma para semejantes
assumptos, quando rara Apologia se ha visto, que no con-
tenga parte de satirica.

sin realzar el pensamiento à dàr inteligencia à Criti-
ca, aunque Justiniano lo permite, convengo en seguir el
comun axioma del *tractent fabrilia fabri*, y pena mercedi-
da impuesta por las leyes; pues sin salir de lo mismo que
exerzo, podrè (yà que me hallo con la autoridad de Juez
por censor, que dixo San Geronymo, y entre tan eruditos
Escritores litigantes, ambos por defender sus opiniones)
fino sentenciar sobre el ventilado assumpto, à lo menos
decidir en aplauso de lo bien escrito.

Erasmo, lib.
3.

Lib. 37. de
Regul. lun.

San Geron.
Epist. 33.

b 2

Dis.

tes? Nam & ego discendi cupiditate, quam solam vivendi rationem optimam, in octavum & septuagesimum annum etatis duxi memor sunt eius sententia qui dixisse fertur: Et si alterum pedem in tumulo haberet, non pigèret aliquid adiscere.

Concluyo, pareciendome que se puede dàr la licencia pedida, y que à existir las àmpollas que vendia el Menante, podria el Autor sin sonrojo llegar à comprarlas: pues si contenian el odorifero sudor humano, que sirve para perfumar à los que con honestos estudios intentan con la pluma poder parecer entre los mas señalados en letras, siendo de esta classe el Reverendissimo Feypoò, ha merecido un secular como el Autor, constituirse en la altura de que su Critica la coloquen por compañera con la primera, que es tan celebrada, debiendose todo à su aplicacion, y voluntad, que expreso con su dulzura el Nason:

Ut desint viris, tamen est laudanda voluntas.
Asi lo siento. Del Estudio, y Madrid 21. de Mayo de 1729.

Licenciado D. Pedro Vazquez Venegas y Masso.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

Nos el Licenciado Don Francisco Lozano Romàn, Canonigo de la Iglesia Magistral de San Justo, y Pastor de la Ciudad de Alcalà de Henares, Inquisidor Ordinario, y Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido. Por la presente damos licencia, para que se pueda imprimir, è imprima el libro, intitulado: *Anti-Theatro Critico*, sobre el primero, y segundo tomo del Theatro Critico Universal del Reverendissimo Padre Maestro Fray Benito Feijoo, del Orden de San Benito, compuesto por Don Salvador Joseph Mañer, atento estàr visto, y reconocido de nuestra orden, y no contener cosa opuesta à nuestra Santa Fè, y buenas costumbres. Fecha en Madrid à veinte y tres de Mayo año de mil setecientos y veinte y nueve.

Licenciado Lozano.

Por su mandado

Joseph Fernandez.

APROBACION DEL M.R.P. DIEGO
de Arce, Maestro de Theologia Moral
en el Colegio Imperial, y Examinador
Synodal de este Arzo-
bispado.

M. P. S.

POr mandado de V. A. he visto un libro, intitulado:
Anti-Theatro Critico, sobre el primero, y segundo
tomo de el *Theatro Critico Universal* de el Reverendis-
simo Padre Maestro Fray Benito Feijoo, de el Orden de
San Benito, su Autor Don Salvador Joseph Mañer; y
no hallo en el cosa que se oponga, ni à las ordenes Rea-
les, ni à la Fè, y buenas costumbres; antes bien està
lleno de mucha erudicion, ni excede los terminos de
una oposicion politica, y modesta: por lo qual soy de
sentir se le puede dar la licencia de sacarle à luz. Madrid.
En este Colegio Imperial de la Compañia de Jesus. Abril
ocho de mil setecientos y veinte y nueve años.

Diego de Arce.

EL

EL REY.

POr quanto por parte de Don Salvador Joseph Mañer;
vecino de esta Corte, se representò en el mi Consejo
tenia compuesto un libro, intitulado: *Anti-Theatro Critico*;
sobre el primero, y segundo tomo del *Theatro Critico*
Universal de el Maestro Fray Benito Feijoo; y para po-
derle imprimir sin incurrir en pena alguna, se me suplicò
fuesse servido concederle licencia, y privilegio, para que
por tiempo de diez años pudiesse imprimir el referido li-
bro, y no otra persona, sin su consentimiento, remitien-
dole à la censura à la persona que pareciesse conveniente.
Y visto por los del mi Consejo, y como por su mandado
se hicieron las diligencias, que por la Pragmatica ultima-
mente promulgada sobre la impresion de los libros se
dispone, se acordò expedir esta mi Cedula. Por la qual
concedo licencia, y facultad al expressado Don Salvador
Joseph Mañer, para que por tiempo de diez años prime-
ros siguientes, que han de correr, y contar se desde el dia
de su fecha, el susodicho, ò la persona que su poder tuvie-
re, y no otra alguna, pueda sin incurrir en las penas esta-
blecidas imprimir, y vender el referido libro, por el ori-
ginal que en el mi Consejo se viò, que vâ rubricado, y fir-
mado al fin de Don Miguel Fernandez Munilla mi Secre-
tario, Escrivano de Camara, y de Gobierno de el, con que
antes que se venda se traiga ante ellos, juntamente con
el dicho original, para que se vea si la impresion està
conforme à el; trayendo asimismo fee en publica forma,
como por Corrector por mi nombrado se viò, y corrigiò
dicha impresion por el original, para que se tasse el pre-
cio à que se ha de vender. Y mando al Impresor, que
imprimiere el referido libro, no imprima el principio, y
primer pliego, ni entriegue mas que un solo libro, con el
original, al dicho Don Salvador Joseph Mañer, à cuya
costa se imprime, para el efecto de la dicha correccion;
hasta que primero este corregido, y tassado el citado libro

S

por

por los del mi Consejo, y estandolo así, y no de otra manera, pueda imprimir el principio, y primer pliego, en el qual seguidamente se ponga esta Licencia, y la Aprobacion, Tassa, y Erratas, pena de caer, è incurrir en las contenidas en las Pragmaticas, y Leyes de estos mis Reynos, que sobre ello tratan, y disponen. Y mando que ninguna persona, sin licencia del referido Don Salvador Joseph Mañer, pueda imprimir, ni vender el dicho libro, pena que el que le imprimiere aya perdido, y pierda todos, y qualesquier libros, moldes, y aparejos que el dicho libro tuviere; y mas incurra en pena de cinquenta mil maravedis, y sea la tercia parte de ellos para la mi Camara, la otra tercia parte para el Juez que lo sentenciare, y la otra para el denunciador. Y mando a los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros, y personas qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, y a cada uno, y qualquier de ellos en su distrito, y jurisdiccion, vean, guarden, cumplan, y executen esta mi Cedula, y todo lo en ella contenido, y contra su tenor, y forma no vayan, ni passen, ni consientan ir, ni passar en manera alguna, antes bien den, y hagan dar para su puntual observancia las ordenes, y providencias que tuviere por convenientes, pena de la mi merced, y de cada cinquenta mil maravedis para la mi Camara. Dada en Sevilla a seis de Mayo de mil setecientos y veinte y nueve años. YO EL REY. Por mandado de el Rey nuestro señor. Don Francisco de Castejon.

como por Corrector por mi nombre se vio, y dicha impresion por el original, para que se copie a que se ha de vender. Y mando al Impresor, que imprima el referido libro, no imprimas el principio, y primer pliego, ni entregues mas que un solo libro, con el original, al dicho Don Salvador Joseph Mañer, a cuya copia se imprimiere, para el efecto de la dicha correccion, para que primero este corregido, y pasado el dicho libro

FEE

FEE DE ERRATAS.

Pag. 96. lin. 23. *cum secularis*, lee tum. Pag. 101. lin. 10. *Populos*, lee Populus. Pag. 216. lin. 7. *munerica*, lee numerica.

Este libro intitulado: *Anti-Theatro Critico*, sobre el primero, y segundo tomo de el *Theatro Critico Universal* de el Reverendissimo Padre Maestro Fray Benito Feyjo, de el Orden de San Benito, su Autor Don Salvador Joseph Mañer, advirtiendo estas erratas, corresponde a su original. Madrid, y Mayo 27. de 1719.

Lic. Don Benito del Rio

Cao y Cordido.

Corrector General por su Magestad.

SUMA DE LA TASSA.

T Assaron los señores del Consejo Real de Castilla este libro intitulado: *Anti-Theatro Critico*, sobre el primero, y segundo tomo de el *Theatro Critico Universal* de el Reverendissimo Padre Maestro Fray Benito Feyjo, del Orden de San Benito, su Autor Don Salvador Joseph Mañer, a seis maravedis cada pliego, como mas largamente consta de su original.

C 2

TA-